

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., viernes 19 de junio de 2020.

No. 49

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E., Por el que se abroga el Decreto N° 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre del año 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en consecuencia, el organismo se extingue e inicia su proceso de liquidación.

Pág. 2763

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE.**-----

Vista la petición vertida por el Dr. Jesús Enrique Grajeda Herrera, Secretario de Salud, en el sentido que el Decreto No. LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E. sea publicado en una edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, derivado de la imperiosa necesidad de extinguir e iniciar el proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es que se estima que el contenido del citado instrumento es de carácter urgente para la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, por estimarse que el asunto tiene relevancia y trascendencia para el Estado, y considerando la entrada en vigor del Decreto citado, es que resulta indispensable la emisión de una edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado para el día de hoy, en términos de lo contemplado por el artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 4 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO No.**D E C R E T O :****LXVI/ABLEY/0721/2020 VI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre del año 2015, mediante el cual se crea la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en consecuencia, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud se extingue e inicia su proceso de liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de extinción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de Servicios de Salud de Chihuahua, designará al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito incluyendo aquellas

que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción. La designación del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de extinción.

ARTÍCULO TERCERO.- El liquidador por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas, y demás instancias de funcionamiento. Así mismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue, que estén afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente Decreto proporcionaba el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Ejercer las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales.

- II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como la Ley de Bienes, Ley de Archivos, y Ley de Entrega Recepción, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.
- III. Levantar, con la participación de las instancias que correspondan, conforme a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes muebles consistentes en parque vehicular, equipo de sistemas, mobiliario y equipo, así como los estados financieros, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; que serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.
- IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda.
- V. Atender de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua, en coordinación con la Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles, y de cualquier otra índole que se encuentren en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite.

- VI. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros del proceso de extinción; y solicitar su dictamen a fin de verificar que en todo momento del proceso se salvaguarde el interés público.
- VII. Informar a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, sobre el avance que guarde el proceso de extinción.
- VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio dos mil diecinueve.
- IX. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Salud, ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos legales, para efectos del presente Decreto.

La Secretaría de Salud, en su carácter de Coordinadora de sector, señalará mediante Acuerdo, las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Salud, que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; así mismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones conducentes, para que el liquidador reciba los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles, a fin de hacer frente a la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos a Servicios de Salud de

Chihuahua, según les competa conocer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Decreto de creación respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se da por terminada la relación laboral con los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con motivo de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor, ajena al Organismo que se extingue.

Los derechos del personal serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, así como el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el día 02 de marzo de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Se ordena su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El liquidador de la entidad, deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, hasta la total conclusión de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá sujetarse a los términos establecidos en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, así como a las bases que emita la Secretaría de Salud, para dar cumplimiento al presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

ARTÍCULO CUARTO.- Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal única y exclusivamente necesario, previa autorización de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo tal proceso. Así mismo, dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga el Decreto No. 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Acuerdo que señale las bases para

llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	<i>\$ 62.30</i>
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	<i>\$3,887.53</i>
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	<i>\$1,943.76</i>
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	<i>\$8.18</i>
<i>Anexo, por cada página</i>	<i>\$1.00</i>
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	<i>\$1,163.21</i>
<i>Media página</i>	<i>\$581.61</i>
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	<i>\$45.47</i>

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

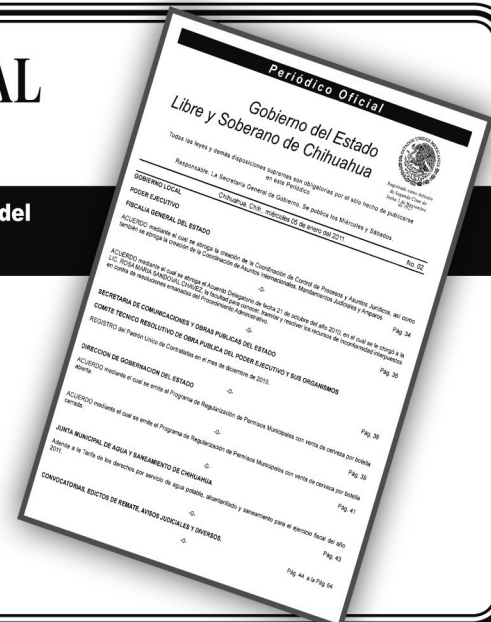
CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial